Boletín N° 14.927-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Provoste, y señores Flores, Huenchumilla y Walker, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de incorporar el derecho de protección integral de la niñez y su garantía.

El derecho que poseen los hijos con respecto a sus padres a recibir alimentos se encuentra regulado en nuestra legislación nacional, principalmente en el Libro primero del Título XVIII del Código Civil titulado "De los Alimentos que se deben por Ley a ciertas Personas", en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pensiones Alimenticias y otras normativas legales complementarias.

Además, el derecho de alimentos de los hijos se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país. Entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño que de conformidad con lo dispuesto su artículo 27, todo niño tiene derecho "a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

Partiendo de la consideración de que el medio natural de crecimiento y bienestar de toda persona, y particularmente de los niños es la familia, es que la citada convención pone de cargo de los padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de un niño.

Agrega el citado artículo en su numeral 4, "**Los Estados Partes, tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero**".

Bajo los preceptos anotados se identifican, a propósito de la obligación alimenticia, dos destinatarios: Primero, los padres, que de conformidad con nuestra legislación interna, deberían concurrir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, de acuerdo a sus facultades económicas, y segundo, el Estado, que, acorde a la regla citada, está llamado a

garantizar la efectividad del derecho del niño a obtener de sus progenitores los medios económicos que les permitirán alcanzar un desarrollo adecuado. Es carga del legislador construir un sistema legalmente robusto para obtener el cumplimiento de obligaciones legales, a pesar de la voluntad de sus destinatarios**.** [1]

Si bien actualmente con la incorporación de diversas modificaciones legales se han incorporado una batería de medidas de apremio que se pueden solicitar cuando existe un incumplimiento en el pago de las pensiones de alimentos, tales como el arresto nocturno hasta por quince días, la suspensión de la licencia de conducir hasta por seis meses, la retención de las devoluciones anuales de impuestos, el arraigo nacional, el embargo y la liquidación de bienes, éstas no han sido eficaces para exigir hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de miles de padres deudores de pensión de alimentos. Se han emitido órdenes de arresto para el 88% de los deudores, pero actualmente sólo cumplen arresto nocturno el 0,16%, es decir cerca de 300 deudores.

El primer retiro del 10%, entre otras cosas, nos mostró la elevada cifra de deudores de pensiones de alimentos que existe en nuestro país.

Al conocerse esta fórmula que permitía la retención de los fondos solicitados, miles de personas, en su mayoría mujeres, acudieron a los Tribunales de Familia. Aglomeraciones y colapso de la página web del Poder Judicial, dieron cuenta de que un grupo importante requiere contar prontamente con dichos fondos: cifras dadas a conocer en el Senado indican que el 84% de las pensiones en Chile se encuentran impagas, lo que alcanzan a $180 mil millones en deudas, afectando a 72 mil niños y niñas.

La gran cantidad de solicitudes que se presentaron, dieron cuenta del gran problema que existe con las deudas de alimentos. Al 23 de octubre de 2020, han existido 270 mil solicitudes de liquidaciones, pero hasta esa fecha solo se han pagado 22.471 deudas.

De las solicitudes realizadas a noviembre 2021, el 98,6% está al día, con un pago promedio de $1.422.803 por cada solicitante y un desembolso total a la fecha de US$ 19.010 millones.

[1] Alejandra Illanes, Crisis y oportunidades para la tutela efectiva del derecho de alimentos. Eextraído en línea: https://www.pucv.cl/uuaa/derecho/noticias/crisis-y-oportunidades-para-la-tutela-efectiva-del-derecho-de-alimentos

En relación con el segundo retiro de ahorros previsionales, 9.138.422 afiliados y beneficiarios habían ingresado exitosamente su solicitud. De ellos, el 97,2% ya cuenta con sus pagos, cada uno de los cuales fue en promedio de $1.455.467. Los dineros movilizados en este proceso ascienden en total a US$ 15.772 millones.

Finalmente, por el tercer retiro de fondos, el sistema da cuenta del registro exitoso de 7.624.126 solicitudes, de las cuales el 97,6% se encuentra al día. En este caso, cada persona recibió un pago promedio de $1.480.557, mientras que los pagos totales alcanzan los US$ 13.444 millones.

A noviembre del año 2021 los tribunales de familia habían autorizado el pago de 605.073 liquidaciones por deudas de alimentos, de las cuales el 92,5% o 559.604 liquidaciones se encuentran pagadas.

El pago promedio por cada liquidación fue de $ 1.072.272, mientras que los pagos totales efectuados en este proceso equivalen a US$ 732,1 millones.[2]

Es inconcebible que en Chile un deudor le tenga más miedo a una casa comercial o al banco, que a la justicia que le ordena pagar una pensión de alimentos.

En virtud de la realidad que develó la inclusión de la indicación, que junto a otras senadoras patrocinamos, muchos parlamentarios, y en su minuto el gobierno, tomaron esta iniciativa como propia y presentaron diversos proyectos de modificación legal para dotar al régimen de pensiones alimenticias de normativa más robusta. Es así, que junto a las promotoras de esta iniciativa, se nos convocó a una mesa técnica desarrollada por el Ministerio de la Mujer en conjunto al Ministerio de Justicia, fruto de lo cual presentaron un proyecto de ley que reformaba el pago de las pensiones alimenticias y creaba un nuevo Registro Nacional de Deudores de Alimentos.

La iniciativa, al convertirse en la ley 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, promulgada el 10 de noviembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial con fecha de 18 de noviembre del mismo año, di un paso más y fue la

[2] https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-14814.html

culminación de una serie de iniciativas anteriormente fallidas en materia de modificaciones legales de pensiones alimenticias morosas.

Sin embargo, las senadoras que patrocinamos esta iniciativa, entendemos que debemos dar un paso más allá en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, estimamos urgente la consagración de un derecho fundamental que proteja a la infancia de manera integral y, conjuntamente, se establezca un Fondo Nacional de Pensiones alimenticias, constituido por el Estado, para garantizar el pago mensual de las pensiones alimenticias, sin que la irresponsabilidad de los progenitores sea óbice a que la niñez cuente con un sustento digno y oportuno.

En razón a las normas y tratados internacionales que anteriormente expresamos, estimamos que el Estado de Chile está en deuda con la niñez, no solamente a nivel material para proporcionar los recursos necesarios para un sustento digno, sino que también en otorgar un marco de protección a nivel constitucional. Precisamente, para saldar esa deuda con miles de niños, niñas y adolescentes, creemos que es urgente consagrar un nuevo derecho fundamental, que otorgue y asegure una protección integral de la niñez y su desarrollo.

El Estado como destinatario de normas internacionales, debe velar por garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, es por eso que se propone la creación de un Fondo Nacional de Pensiones Alimenticias, que pague debidamente las pensiones a los alimentarios, asegurando de esta forma la satisfacción de la deuda, permitiendo al Estado subrogarse en favor de los acreedores para perseguir la deuda a los padres o madres irresponsables en el cumplimiento de sus obligaciones parentales.

OBJETIVO

Por lo anterior, el objetivo del proyecto es la consagración de un nuevo derecho fundamental de protección a la niñez, que a su vez permita al Estado crear un Fondo Nacional de Pensión Alimenticia, que permita a los alimentarios, niños niñas y adolescentes acceder rápidamente a la mantención mensual entregada por el Estado, pero a su vez, que permita a los organismos estatales y tribunales perseguir a los deudores, su finalidad es que los niños niñas y

adolescentes no se queden sin sustento, por el incumplimiento que tenga el padre o la madre que está a su cargo.

La Convención de los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas (ONU), encargado de garantizar y proteger los derechos de todas las niñas y niños del mundo. en su articulo 27 establece "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social."

Bajo los preceptos anotados se identifican, a propósito de la obligación alimenticia, dos destinatarios: Primero, los padres, que de conformidad con nuestra legislación interna, deberían concurrir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, de acuerdo a sus facultades económicas, y segundo, el Estado, que, acorde a la regla citada, está llamado a garantizar la efectividad del derecho del niño a obtener de sus progenitores los medios económicos que le permitirán alcanzar un desarrollo adecuado. Es carga del legislador construir un sistema legalmente robusto para obtener el cumplimiento de obligaciones legales, a pesar de la voluntad de sus destinatarios**.**

A nivel nacional, la ley N°21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia publicada el 15 de marzo del presente año, tiene por objetivo la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

En su artículo 12 señala que "**es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes**".

En general, la norma indica que es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Establece una serie de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Entre ellos se destacan los

Derechos civiles y políticos, el Derecho a la vida, Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado, Derecho a la identidad, Derecho a vivir en familia, Derecho a la educación, Derecho a la protección contra la violencia y Derecho a ser oído.

En específico señala en su artículo 25 que "**Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible**".

Es menester contar con una consagración constitucional expresa, con pleno reconocimiento de la infancia y el deber de estado de otorgar todos medios materiales y espirituales para el sano crecimiento y desarrollo de la infancia.

El presente proyecto tiene por objeto consagrar constitucionalmente el derecho fundamental para que los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, cuenten con un marco normativo constitucional que reconozca su participación en la vida nacional, se asegure y resguarde la protección de sus derechos, y se garantice el ejercicio efectivo y material de sus derechos.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Intercálese un nuevo numeral 9º al artículo 19 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

9º El derecho a la protección garantizada de la niñez e infancia. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de manera preferente y en un ambiente libre de violencia, los derechos, garantías y protección que consagra esta Constitución, así como los tratados ratificados y vigentes por Chile, en la forma que prescriba la ley.

El Estado es responsable de asegurar el respeto irrestricto del interés superior de la infancia, de velar por el resguardo, promoción y ejercicio progresivo de los derechos de la niñez en cada etapa de su desarrollo. Asimismo, la familia tiene el derecho y deber de concurrir a la protección y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que están a su cuidado, contribuyendo a su incorporación como sujetos independientes a la vida nacional.

Las condiciones materiales para el ejercicio de los derechos serán proveídos preferentemente por el Estado, y las familias de acuerdo con sus capacidades.

El Estado establecerá un Fondo Nacional de Pensiones de Alimentos, para asegurar un sustento continuo a niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral, en la forma que prescriba la ley, sin perjuicio del derecho a repetir contra los deudores.